



Hoy 7 de marzo de 2022, al Despacho del Señor Juez la demanda de saneamiento que antecede, allegada vía correo electrónico. Hoy 8 de marzo de 2022 las presentes diligencias al Despacho para lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA

Monguí, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SANEAMIENTO

Radicación: 154664089001 2022 00018 00
Demandante: Aracely Fonseca
Demandado: Personas indeterminadas

ASUNTO POR RESOLVER

Aracely Fonseca Hernández mediante apoderada promueve proceso especial de Saneamiento para la titulación de la posesión material ley 1561 de 2012, ante éste Despacho.

Previo a realizar la calificación del escrito introductor y con el fin de constatar que el inmueble objeto de saneamiento de la titulación cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 6° de la ley 1561 de 2012¹, se ha de dar cumplimiento a lo relacionado en el numeral 12 de la Ley en cita, para tal efecto en el término máximo e improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación que dé cumplimiento a la presente decisión, las entidades que a continuación se citan

¹ **1.** NO SEA imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales. **2.** Que el demandante posea o haya poseído materialmente el inmueble en forma pública, pacífica e ininterrumpida, y por los términos establecidos en la presente ley. **3.** Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997. **4.** Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento. b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen. c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos. d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano. **5.** Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989. **6.** Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan. **7.** Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001 y **8.** Que no esté destinado a actividades ilícitas



deberán informar sí el inmueble que se pretende sanear, cumple con los presupuestos allí establecidos.

En tal virtud ofíciase a:

- Alcaldía Municipal de Monguí
- Secretaria de Planeación Municipal
- Agencia Nacional de Tierras
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o autoridad catastral correspondiente
- Fiscalía General de la Nación
- Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí - Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que por secretaría se oficie a las entidades descritas en la parte motiva de esta providencia, para que en el término máximo e improrrogable de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación que dé cumplimiento a la presente decisión, informen sí el inmueble que se pretende sanear cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 6° de la ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a la doctora María Yalid Patiño Moreno, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 46.368.940 y Tarjeta Profesional N° 111.025 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente asunto, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 08
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 10 de marzo de 2022
Notificado hoy: 11 de marzo de 2022


Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá - Casanare
Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí Boyacá

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.